

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00656 00

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del Código General del Proceso,

En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá. Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. El auto que decreta o deniegue la división o la venta es apelable.

Así las cosas, se advierte que la contestación de la demandada se presentó de manera extemporánea, obsérvese que en el expediente digital del proceso folio (05ActaNotificacion.pdf), la parte demandada la señora Ligia Inés Menjura Forero, acudió el 14 de julio de 2023, a la secretaría del Despacho a notificarse personalmente dentro del proceso con radicado 2023-656 del contenido del auto admisorio de fecha 6 de julio de 2023 (03AutoAdmite202300656), advirtiéndole que disponía de diez (10) días a efectos de que cumpliera su derecho de defensa, mientras que el escrito se presentó el 31 de julio de 2023 (08Contestacion.pdf), situación que pone de presente su extemporaneidad.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta la contestación por extemporánea.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

AP

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. **131** de fecha **1** de septiembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36ee2d50a7c78a6ba132c2528a19f10749c97db87645f0e930c278232bf5eaf**

Documento generado en 30/08/2023 05:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>